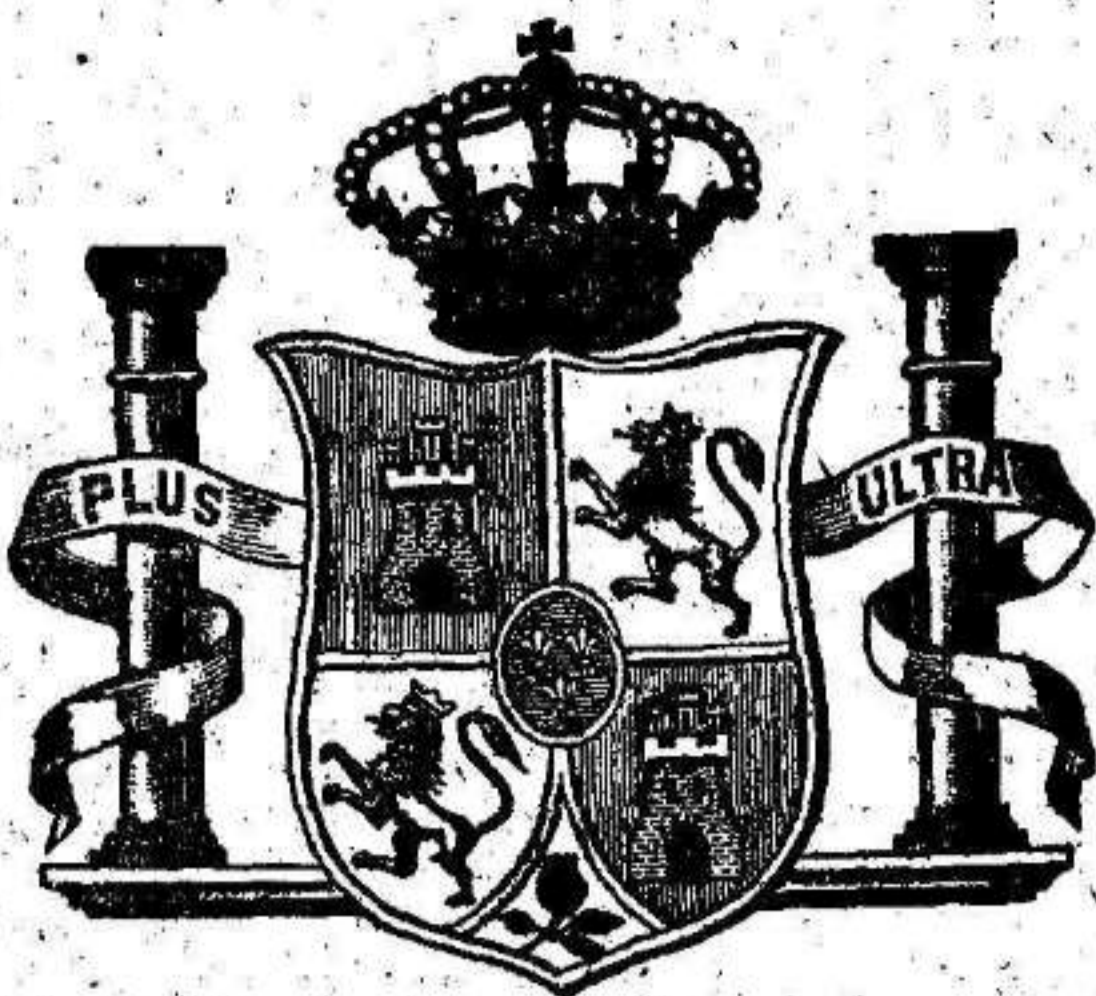


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 4156

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 471.

Excmos. Sres.: El Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, *Gaceta del 8*, establece las normas para proveer determinados destinos públicos entre los que han prestado servicios en el Ejército en las condiciones que se señalan, como clases de segunda y primera categorías, eliminándose de este derecho, por omisión, sin duda, a aquellos que pasaron por filas y que por su espíritu militar y amor a la profesión de las Armas alcanzaron el empleo de Oficial de complemento.

Nó es justo, ni ha podido ser el espíritu de la Ley, privar de este derecho y originar perjuicios a los que se encuentren en este caso, si bien, puesto que mantienen su condición de Oficiales honoríficos, ha de estar aquél condicionado o limitado a la compatibilidad de las circunstancias del cargo a que aspiren con la dignidad aneja al empleo que alcanzaron y conservan.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la base segunda del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que define las condiciones que deben reunir los que pretendan acogerse a los beneficios de dicha disposición, se entienda ampliada en el sentido de que comprende también a los que, reuniendo las condiciones necesarias que se especifican en la base novena de aquella disposición, hayan obtenido el

empleo de Oficial de complemento, si bien los de esta categoría sólo podrán concursar aquellos destinos de Oficiales y Auxiliares de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio que se provean por oposición y en la parte reservada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, por ser los únicos en armonía con la superior cultura y categoría militar, ateniéndose para su adjudicación a los preceptos contenidos en la Ley.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1929. — Primo de Rivera. Señores..

(Gaceta del día 19 de Diciembre).

Núm. 4179

REAL DECRETO

Núm. 2.641

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de los veinte días siguientes a la inserción de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las corridas de toros y a los espectáculos de boxeo, y derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente artículo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las instrucciones complementarias para dar efectividad a este Real decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.498

Excmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro algunos Ayuntamientos y Colegios Oficiales Veterinarios, pidiendo que se determine el alcance y extensión que tienen las Reales ór-

denes de 30 de Diciembre de 1923 y 13 de Septiembre de 1924, sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda, en relación con el Reglamento de Mataderos de 5 Diciembre de 1918, y especialmente en aquellas localidades que no tienen Matadero municipal:

Resultando que en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, que regula este servicio, dice clara y precisamente: que siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales en el reconocimiento de reses de cerda, los derechos de inspección domiciliaria de las mismas serán de dos pesetas por cada res sacrificada reconocida, con independencia de los gastos de viaje si el Veterinario tiene que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia:

Resultando que el Inspector Veterinario está obligado a extender los certificados sanitarios, gratuitamente, de las reses reconocidas en inspección domiciliaria, a los efectos de circulación de estas carnes:

Considerando que es obligatorio e inexcusable, tanto por el Reglamento de Mataderos como por el Estatuto municipal, el que todos los Municipios dispongan de un Matadero, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que es gratuita la inspección y reconocimiento de las reses de abasto:

Considerando que no puede ser de responsabilidad del Inspector Veterinario el que los Municipios no dispongan de este establecimiento sanitario oficial, pues dicha responsabilidad es del vecindario, y en nombre de éste, del Ayuntamiento, y que el Matadero es el único sitio en el que la misión inspectora del Veterinario municipal debe hacerse gratuitamente, como uno de los cometidos que tiene el cargo de Veterinario titular; que el sacrificio en los domicilios, haya o no Matadero, es una función de comodidad para los vecinos, y que la inspección hecha en las diferentes casas es un servicio extraordinario y ajeno a la titular veterinaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se recuerde a todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación en que están los Municipios de disponer de un Matadero destinado al sacrificio de reses de abastos, que funcione bajo la dirección de un Veterinario, y en el que son gratuitos los servicios de inspección sanitaria.

2.º Que el reconocimiento de reses de cerda que se efectúe en los domicilios particulares, de conformidad con la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, devengará los derechos que señala el párrafo 1.º de dicha Real orden, haya o no haya Matadero en la localidad, siendo obligación del Inspector extender gratuitamente los certificados sanitarios de dichas reses, que entregará al propietario de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1929. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.
(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 4180

CIRCULAR NÚM. 338

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia, quedándose encargado del mando de la misma, el ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia interino don Francisco Navarro Velázquez de Castro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Diciembre de 1929.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano

Núm. 4186

CIRCULAR NÚM. 339

Según me participa el señor Alcalde de Becerril de Campos, se le ha presentado el vecino de la misma,

don Agustín Dovague Martínez, manifestando que el día 15 del corriente mes, ha recogido en el campo de esta villa, un caballo blanco con la cola recortada y muy poca crin en el cuello, edad cerrada y de siete cuartas próximamente, sin cabezada de ningún género, cuyo animal se halla depositado en esta Alcaldía para ser entregado, en el caso de que se presentara su dueño.

Y a los efectos prevenidos en el Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la ejecución y régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Diciembre de 1929.

El Gobernador interino,

Francisco Navarro Velázquez

Núm. 4170

Aprovechamiento de aguas

El Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, de la provincia de Palencia, solicita el aprovechamiento de 10,5 litros de agua por segundo, del manantial denominado «San Bartolomé» y 2,5 litros por segundo, del manantial llamado «Corral de los Jatos», en término municipal de Brañosa, para abastecimiento de la población del citado Barruelo de Santullán.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1928, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 30 de Enero de 1930, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada o sean incompatibles con él.

Palencia 23 de Diciembre de 1929.

—El Gobernador, Luis Felipe Manzano.

Nota descriptiva

Nombre del peticionario: Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Clase de aprovechamiento: abastecimiento de la población.

Cantidad de agua que se pide: 10,5 litros por segundo, del manantial de «San Bartolomé» y 2,5 litros por segundo, del manantial del «Corral de los Jatos».

Corriente donde se deriva: manantiales «San Bartolomé» y «Corral de los Jatos».

Término municipal en que radican las obras: Brañosa.

Barruelo de Santullán 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, B. Navamuel.

Núm. 4158

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Contribución Industrial.—Volumen de ventas y operaciones

CIRCULARES

Se requiere a todos los contribuyentes obligados a llevar el libro de ventas, creado por Real decreto de 1.º de Enero de 1926 y recogido en

la base 7.ª de la ordenación de la contribución industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo siguiente, para que dentro del próximo mes de Enero, presenten en esta Administración, los de la Capital, y en la Alcaldía correspondiente los de los pueblos, una declaración jurada del volumen de ventas u operaciones que arrojen sus respectivos libros en 31 de Diciembre actual, ajustando dicha declaración al modelo reglamentario, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Los asientos u operaciones del libro de ventas quedarán cerrados y fechados en 31 de Diciembre actual, después de consignar en el mismo la siguiente diligencia: «Se hace constar que la serie de ventas y operaciones correspondientes al año 1929 suma un importe total de pesetas (cifra y letra), lugar, fecha y firma». El cierre se considerará siempre anual, a menos que las operaciones correspondientes a la industria ejercida abarquen un período inferior a doce meses en cuyo caso se hará constar expresamente la fecha del comienzo de las operaciones y cese.

b) La declaración jurada contendrá la cifra consignada en la diligencia del cierre del libro y se redactará en la forma indicada en el anverso del modelo reglamentario, dejando sin llenar el reverso, que contiene la liquidación y que será llenado por la Administración.

c) Estas declaraciones juradas se entregarán por triplicado, reintegrándose dos de ellas con fimbria de 0'15 pesetas y la otra será devuelta al interesado con la firma y sello de la oficina receptora, para que le sirva de resguardo.

d) Las Alcaldías al recibir estas declaraciones, y después de cumplir lo dispuesto en la regla anterior, las sentarán en el libro especial abierto al efecto, dándoles un número de orden correlativo, consignando el nombre del contribuyente y el importe del volumen declarado, remitiéndolas en el mismo día que las reciban, facturadas en una relación, a esta oficina.

Practicadas las liquidaciones correspondientes con las deducciones reglamentarias y con aplicación de los coeficientes fijados por la Real orden de 12 de Julio de 1927, las cuotas complementarias que deban satisfacerse, se exigirán a los contribuyentes y éstos las abonarán de una sola vez y dentro del primer trimestre del próximo ejercicio de 1930, por medio de las oficinas de recaudación, en la misma forma que se realiza la cobranza de las cuotas mínimas de esta contribución.

Se advierte a los contribuyentes que no presentaran las referidas declaraciones en el plazo improrrogable señalado, o que por negligencia no fueran presentadas en la forma que queda expuesta, que les serán impuestas con todo rigor la penali-

dad señalada en las disposiciones vigentes ya citadas.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.

—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, y regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, de presentar durante el próximo mes de Enero una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las respectivas Corporaciones.

En su consecuencia, deberán enviar a esta oficina con todo detalle el de los distintos haberes consignados para su personal, expresando las categorías y sueldos de cada uno de ellos.

También se hace saber a aquellos Municipios que satisfagan los haberes a sus empleados agrupados con otro u otros Municipios, a los efectos de la acumulación, la designación del Ayuntamiento o Ayuntamientos que comprende la agrupación y el sueldo con que contribuye cada uno.

Las Corporaciones municipales, que demostrasen negligencia en el cumplimiento de estos servicios, serán castigadas con todo rigor con las penalidades establecidas en el artículo 26 del precepto legal ya citado.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.

—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 4154

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Abastos, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin, de que tanto por esa Junta provincial como por este Centro directivo, se tenga conocimiento exacto de las fábricas de harinas y molinos harineros que existen en cada provincia, es preciso formar una estadística, que hecha con verdadero detenimiento y comprobando debidamente todos los datos, permita conseguir el fin propuesto, tan importante dentro de la economía nacional.

Para este objeto se cumplimentará el servicio que se ordena, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Dentro de la mayor brevedad posible y en un plazo que no exceda de un mes, se obligará a todos los fabricantes de harinas y propietarios o arrendadores de molinos harineros, a presentar ante la Junta provincial de Abastos respectiva, relación, precisamente jurada, de los datos que se solicitan en los adjuntos formularios

2.ª Dichas relaciones juradas se exigirán de todas las fábricas y molinos, aunque no estén en actividad, haciendo constar este extremo en la casilla de «Observaciones».

3.ª Una vez recibidas las declaraciones juradas y dentro de un pla-

zo de un mes, cada Junta provincial procederá con los datos que ya posea y con los que adquiriera, a comprobar los facilitados por fabricantes y molineros, debiendo controlar todos ellos sin excepción y muy especialmente el de «Molituración por cada 24 horas de trabajo».

4.ª En la casilla de «Fuerza motriz», si ésta es hidráulica, se hará constar así, y en caso de que además emplee la eléctrica durante el estiaje, en «Observaciones» figurará este detalle.

5.ª Una vez recopilados y comprobados todos los datos de cuantas fábricas y molinos existan en cada provincia, se remitirán a esta Dirección general, antes del día 15 de Marzo próximo venidero, y con arreglo a los formularios que se adjuntan, y

6.ª Las falsedades en las declaraciones juradas, así como la falta de remisión, serán sancionadas con arreglo a la vigente legislación de Abastos.

Encarezco a V. E. la importancia de este servicio, excitando el celo de cuantas autoridades y funcionarios dependan de V. E. para que se cumplimente en la forma y plazo que se determina, rogándole acuse recibo».

En su vista, los señores Alcaldes de la provincia, procederán a dar cuenta de esta orden individualmente, a cada uno de los fabricantes de harinas y propietarios o arrendadores de molinos harineros, enclavados dentro de su término municipal, ejerzan o no la industria en la actualidad, exigiéndoles el enterado y la entrega ante su Autoridad, antes del 25 de Enero del año próximo, de declaraciones juradas, ajustadas a los formularios que se adjuntan, debiendo comprobar ellos por sí el que estén llenos todos los datos que se solicitan, en los distintos encasillados y a serles posible la exactitud de los mismos.

Antes del día 1.º de Febrero del año próximo, remitirán a esta Junta los expresados datos, acompañando relación nominal de todos ellos y haciendo constar si alguno hubiera dejado de dar cumplimiento a lo ordenado. Por lo que respecta a los Ayuntamientos que, por no radicar en su demarcación fábricas de harinas o molinos harineros, estuvieran exentos de cumplir lo ordenado, lo manifestarán por oficio a esta Junta, dentro del plazo marcado, pudiendo empezar a hacerlo a partir de esta fecha.

Dada la importancia de este servicio, encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios de los distintos Ayuntamientos, extremen su celo en el cumplimiento del mismo, advirtiéndoles que exigiré responsabilidad por negligencia o abandono en su desempeño.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.

—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

AYUNTAMIENTO DE _____

DECLARACION JURADA QUE EL FABRICANTE QUE SUSCRIBE PRESENTA DE LOS DATOS INTERESADOS POR LA PRESENTE CIRCULAR

Número	NOMBRE DE LA FABRICA	Nombre de la Sociedad, propietario o arrendador que la explota (1)	Lugar del emplazamiento	Estación de ferrocarril más próxima (2)	Compañía ferroviaria a que pertenece la Estación (2)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria.	Moltración por cada 24 horas de trabajo en kilos.	Fuerza motriz (3)	Sistema (4)	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales.	Año de instalación	OBSERVACIONES

(1) En el caso de que esté arrendada, se hará constar así en esta casilla.

(2) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.

(3) Hidráulica, eléctrica.

(4) Davesie, Buhler, etc. En el caso de que sea de varios sistemas se harán constar todos ellos.

Deberán figurar todas las fábricas de harinas, incluso las de una capacidad de moltración inferior a 5,000 kilogramos diarios.

AYUNTAMIENTO DE _____

DECLARACION JURADA QUE PRESENTA EL _____ DEL MOLINO HARINERO _____ DE LOS DATOS INTERESADOS EN LA PRESENTE CIRCULAR

Número	Nombre del propietario o arrendador que lo explota (1)	Lugar del emplazamiento (2)	Estación de ferrocarril más próxima (3)	Compañía ferroviaria a que pertenece la estación (3)	Distancia en kilómetros a que se encuentra la estación ferroviaria	Moltración por cada 24 horas de trabajo en kilos	Horas diarias que suele trabajar en épocas normales	OBSERVACIONES (4)

(1) En el caso de que esté arrendado se hará constar así en esta casilla.

(2) Pueblo o término municipal del emplazamiento.

(3) En el caso de que el lugar del emplazamiento esté sobre una línea del ferrocarril, se hará constar solamente la Compañía ferroviaria.

(4) Además de las que se consideren pertinentes, se hará constar si moltrura otros granos además de trigo.

Núm. 4156

**Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA****Recaudación**

Esta Tesorería-Contaduría ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del cuarto trimestre, en la forma siguiente:

«En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, (apartado e) y 61, número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º, del título 2.º del citado Estatuto».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos en los sitios en que radiquen las respectivas Zonas, dentro del presente mes, con el recargo del diez por ciento solamente.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.
— El Tesorero-Contador, Gerardo López.

Diputación Provincial de Palencia**Concurso**

Resuelto por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de los corrientes, crear la plaza de Ayudante de Caja, afecta a la Depositaria de Fondos provinciales, y cuyo fin es el de auxiliar en todo momento al señor Depositario en sus funciones, y sustituirle de un modo autorizado en ausencias y enfermedades; la Comisión provincial en sesión de 21 del actual, acordó anunciar el correspondiente concurso para proveer la plaza indicada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. El sueldo será el anual de 3.500 pesetas, consignadas en presupuesto, y los quinquenios que establece el reglamento de Funcionarios de la Corporación, cuyos deberes y derechos aceptará como funcionario especial incorporado a la plantilla de los provinciales.

Segunda. Se exigirá al nombrado la constitución de una fianza de 24.000 (veinticuatro mil) pesetas, que habrá de depositar en valores del Estado, que se admitirán, en los amortizables, por todo su valor nominal.

Tercera. Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de 25 años, lo que acreditarán mediante certificado de nacimiento, así como su buena conducta con certificación de la Alcaldía del punto de su residencia y carecer de antecedentes penales, con la expedida por el Registro Central.

Cuarta. Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación en papel de 1'20 pesetas y se presentarán en Secretaría durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, desde las diez a las catorce. Podrán acompañarse los justificantes de méritos y servicios que se crean convenientes.

Quinta. La relación de aspirantes admitidos, será presentada al Sr. Depositario, quien, de entre ellos, pro-

pondrá como candidato al que a su juicio, deba ocupar la plaza, ejerciendo el derecho que le conceden, tanto el artículo 49 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, como el 48 del de Empleados de la Corporación, aprobado por el Pleno en 21 de Junio de 1926.

Sexta. Este candidato propuesto por el Sr. Depositario, será sometido a un examen de aptitud sobre las operaciones de Contabilidad que se efectúan en la Caja, extensión de cargames, libramientos, cartas de pago, asientos en los libros y arqueos, y nociones de las leyes del Timbre y de Utilidades; ante el Tribunal que la Permanente designe.

Séptima. Si el candidato fuere aprobado en este exámen, se elevará la propuesta a la aprobación de la Comisión provincial, que procederá al nombramiento.

Octava. La fianza del nombrado no responderá más que de los actos que éste ejecute cuando se halle supliendo al Depositario y por funciones propias.

Novena. Serán obligaciones inherentes al cargo, la de auxiliar en todos los trabajos de oficina al señor Depositario de fondos provinciales, durante las horas oficiales y demás que fueran necesarias para el servicio a juicio de su Jefe inmediato. Reemplazar y suplir al Sr. Depositario en sus ausencias y enfermedades y desempeñar el cargo interinamente en caso de fallecimiento de aquél.

Palencia 24 de Diciembre de 1929.
— El Presidente, José Ordóñez.

Núm. 4161

Administración principal de Correos de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de fecha 17 del corriente, se anuncia al público la subasta de conducción de la correspondencia desde la oficina del Ramo de Barruelo de Santullán y su estación férrea y viceversa, con carácter de urgente, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Principal y en la estafeta anteriormente mencionada.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase sexta, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, podrán presentarse en esta Administración y en la estafeta de Barruelo hasta las diecisiete horas del día 3 de Enero próximo, debiendo acompañar a las mismas pero por separado, resguardo de depósito provisional por la cantidad de 440 pesetas que deberán verificar en la Caja general de Depósitos de la provincia o en la Depositaria del Ayuntamiento de Barruelo, acompañando también la cédula personal del proponente.

La apertura de pliegos y adjudicación provisional, si procede, tendrá lugar en esta Principal el día 8 de Enero a las once horas.

Palencia 20 de Diciembre de 1929.
— El Administrador principal, Domingo Ismer.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Barruelo de Santullán a la estación del ferrocarril y viceversa,

por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposiciones acompañar por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de cuatrocientas cuarenta pesetas. (Fecha y firma).

Núm. 4162

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero**Concurso para suministro de cemento con destino a las obras del pantano de la Requejada.**

Esta Confederación abre un concurso para suministro del cemento necesario para el primer grupo de obras del pantano de la Requejada, que se calcula aproximadamente en 17.000 toneladas; sin embargo los concursantes podrán presentar proposición para el suministro exclusivo de la cantidad de cemento necesaria para el año 1930, que se calcula aproximadamente en 5.000 toneladas.

La apertura de pliegos se celebrará en Valladolid, en las oficinas centrales de la Confederación (Plaza de Santa Ana, número 3), el día 25 de Enero de 1930, a las once horas, ante el Delegado Regio y en su ausencia ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones facultativas, es el aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919, para recepción de cementos artificiales «Portland», en los servicios de Obras públicas.

El pliego de condiciones particulares y económicas, estará de manifiesto en el mencionado local, a las horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará copia de dicho pliego mediante el pago de 5 pesetas.

Para poder tomar parte en el concurso, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 5.000 pesetas; podrá hacerse el depósito en la Caja de la Confederación o en cualquiera de las sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente que la Confederación tiene abierta en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, se ajustarán al modelo que se acompaña e irán extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (fimbre de 3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo; hasta las trece horas del 21 del mes de Enero, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso entregarse en una de las Estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre de esta forma:

«Concurso para suministro del cemento necesario para el primer grupo de obras del pantano de la Requejada (Palencia).—Valores declarados, cinco mil pesetas.—Excelentísimo señor Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del concursante y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos

con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán así mismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse al concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928.

La Junta de Gobierno podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, dando cuenta de esta aceptación al interesado.

El resultado del concurso se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 20 de Diciembre de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en... (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha... de... de 1929, y de los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en el suministro del cemento necesario para el primer grupo de obras del pantano de la Requejada, se comprometo a ejecutar (todo el suministro o el correspondiente a la cantidad que se necesite en el año 1930), a los precios siguientes:

Tonelada neta de cemento artificial Portland marca..., procedente de la fábrica de..., sobre vagón estación de Vado-Cervera (Palencia), sin incluir envase, al precio de... (en letra y pesetas).

Sacos de envase no devueltos, en estado utilizable, al precio de... pesetas cada uno (Fecha y firma).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras. En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar el correspondiente poder notarial.

Colegio oficial del Secretariado local**Convocatoria**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de este Colegio, y no habiéndose reunido suficiente número de señores Colegiados para adoptar acuerdos en la reunión convocada para el día 23 del actual, se cita para la sesión extraordinaria que en segunda convocatoria ha de celebrarse el día 9 de Enero próximo, a las once y media de la mañana, en el Cinema España, con el fin de conocer y resolver los asuntos que figuraban en el orden del día inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 de los corrientes, advirtiéndose que es precisa y necesaria la asistencia de todos los Colegiados.

Palencia 26 de Diciembre de 1929.
—V.º B.º El Presidente, Manuel Díaz-Caneja.—El Secretario, Aurelio Cano.

Imprenta provincial.